



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA

29/01/19

HORA

11:43am

REMISE

Mayra Alvirto

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00932

LEY QUE ELEVA EL DISTRITO MUNICIPAL DE JUMA BEJUCAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO BONAÓ, PROVINCIA MONSEÑOR NOUÉL, A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, CON EL NOMBRE DE MUNICIPIO JUMA BEJUCAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: "Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO SEXTO: Que El Distrito Municipal Juma Bejucal queda elevado a la categoría de municipio, el cual tendrá por nombre municipio Juma Bejucal y está conformado por las Comunidades: paraje Cerro Montoso, paraje Bejuco Aplastado, paraje El Chorro, paraje Guanábano, sector Bejucal, sector Juma Adentro, sector Hatico, sector La Trocha, Sección San Isidro, paraje Zarzal, sector Los Cancanes, Barrio Las Hortensias, Urbanización Villa Hermosa, Residencial Caracol, Residencial Duarte, sector Caracol Banana, Barrio María Auxiliadora, Barrio Los Trinitarios, sector Caño Grande, sección Boca de Juma, sector de Juma Afuera (y/o Juma Central), paraje Entrada de Falcombrige, Barrios los Barros I y II, sector Bonaito, sector Mirador;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la zona Juma Bejucal existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconchos con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y telecable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos, una inspectoría policial, dos destacamentos policiales, dos centros carcelarios y de rehabilitación, un relleno sanitario, sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes, universitarios, técnicos y profesionales;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el crecimiento demográfico del municipio Juma Bejucal ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar un espacio territorial de múltiples actividades, en el cual existen unas dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la geografía del Distrito Municipal Juma Bejucal existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suple la demanda de un amplio sector de la provincia de Monseñor Nouel, contribuyendo de manera notable a su desarrollo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en el Distrito Municipal Juma Bejucal existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: siete parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Distrito Municipal Juma Bejucal con una población de veintiocho mil habitantes, doce mil quinientos ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de veinticinco colegios, agrupados en siete recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Monseñor Nouel.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTO: El estudio de factibilidad que demuestra la conveniencia política, social y económica; justificativa de la modificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto elevar a municipio el Distrito Municipal Juma Bejucal y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Monseñor Nouel.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Monseñor Nouel, y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva el Distrito Municipal Juma Bejucal, perteneciente al municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de municipio, con el nombre de Municipio Juma Bejucal, con el pueblo Juma Adentro como ciudad cabecera.

Artículo 4.- Integración. El municipio Juma Bejucal está integrado por Juma Adentro como ciudad cabecera y las secciones y parajes siguientes:

1.- La sección San Isidro y sus parajes:

San Isidro, Entrada de Falconbridge, Bonaito, Salsal, Guamar, Cerro Montoso, Callejón Chino y La Berenjena;

2.- Sección Boca de Juma y sus parajes:

Boca de Juma, Los Barros I, Los Barros II, Caño Grande, Caracol, María Auxiliadora y Los Trinitarios;

3.- Sección La Cueva y sus parajes:

La Cueva, Los Pozos Blanco, Bejuco Aplastado y El Chorro;

4.- Sección El Ocho y sus parajes:

Los Cancanes, Jobobin, La Trocha, Hatico, Callejón de Marino López (Urbanización villa Hermosa).



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Límites Territoriales. Los Límites territoriales del municipio Juma Bejucal son los siguientes:

- 1) **Al Norte:** Municipio Bonao, desde la intersección de la calle prolongación Padre Billini, con la Calle Ángel Peña, hasta la comunidad de Hato Viejo, con una longitud de 9.2 kilómetros.
- 2) **Al Sur:** Municipio Piedra Blanca, por el canal del paraje Mirador hasta la comunidad Cerro Montoso, en línea recta hasta el paraje Cerro Montoso.
- 3) **Al Este:** Municipio Bonao, bordeando la Carretera Falcombridge, hasta la Comunidad Rancho Nuevo.
- 4) **Al Oeste:** Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados, desde la comunidad El Chorro, hasta la intersección de la calle Prolongación Padre Billini, con la calle Ángel Peña, con una Longitud de 6.3 Kilómetros.

Artículo 6.- Órganos de ejecución. El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, La Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Bonao, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elección de autoridades. Las autoridades del municipio Juma Bejucal serán elegidas el tercer domingo del mes de febrero del 2020.

Segunda. Permanencia de autoridades. El director de la Junta de Distrito y la Junta de Vocales elegidos en las elecciones del año 2016, permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan el alcalde y vicealcalde y los regidores y sus suplentes, como las autoridades del municipio.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Segunda: Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA

INICIATIVA PRESENTADA POR:

FELIX MARIA NOVA PAULINO,
Senador de la República
Provincia de Monseñor Nouel.

